

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. -- 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS ... }
 Ultramar..... Por tres meses. -- 30
 Extranjero..... Por tres meses. -- 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal.

Escalafón á que se refiere la Real orden anterior.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para facilitar á los importadores y exportadores de mercancías el pago en oro de los derechos de Aduanas.

Dirección general del Tesoro público.—Anulación de un resguardo de depósito.

Dirección general de la Deuda pública.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Febrero último.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando en situación de jubilado á D. Pío Hermógenes, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Declarando en situación de baja provisional á D. Manuel Martínez Chaulé, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Correos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Universidad Central.—Nombramientos de Maestros para Escuelas públicas de primera enseñanza, vacantes en este distrito universitario.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disposiciones referentes á personal.

Anuncio relativo á la Exposición Universal é Internacional de Lieja.

Real Academia de Jurisprudencia.—Concurso para premiar el mejor trabajo sobre el tema «Comas, el Legislador, el Catedrático, el Jurisconsulto».

Administración provincial:

Junta de Obras del puerto de Málaga.—Subasta para la adquisición de una parcela de terreno.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para con-

tratar la construcción del adoquinado y bordillos para la carretera de Madrid entre la Cruz Cubierta y la Riera de Magoria.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, rectificado en 31 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.

E. DATO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El escalafón á que se refiere la precedente Real orden se inserta en las páginas 357 y 358.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar facilidades á los importadores y exportadores de mercancías para satisfacer los derechos de Aduanas establecidos á recaudar en oro que no cuenten con medios para poder aprovechar condiciones favorables en el mercado, viéndose obligados á adquirirlo en el momento de su mayor necesidad, y contribuyendo así al mantenimiento ó elevación del precio ó premio de aquel metal; este Ministerio, de acuerdo con el Banco de España, ha decidido que por vía de ensayo se establezca un sistema, por cuya virtud se les proporcione el medio de tener á su disposición el metal necesario, bien á medio de cuentas corrientes oro, al de cuentas corrientes plata pagando el premio del oro, ó por cesión de francos que facilite el establecimiento á los adeudantes que no tengan alguna de aquellas cuentas corrientes, y á este efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adopten en el expresado concepto las reglas siguientes:

Primera. Que á los importadores y exportadores de mercancías cuyos derechos deban satisfacerse en oro, se les abran cuentas corrientes oro en las sucursales del Banco en que las necesiten, con objeto de satisfacer los referidos derechos de Aduanas.

Segunda. Que asimismo se les abran cuentas corrientes plata con igual objeto, admitiendo en pago de derechos de Aduanas oro, talones, plata, por las cantidades en este metal necesarias para que al cambio medio fijado de Real orden para la quincena que entonces esté corriendo, en cumplimiento de la ley de 22 de Febrero de 1902, produzcan la suma en oro á pagar, la cual se abonará desde luego en cuenta al Tesoro al mismo cambio.

Tercera. Que á los que no tengan abierta cuenta corriente en oro ni en plata se les admita por las

Cajas del Banco la suma necesaria en moneda de plata, para que al cambio medio á que se refiere la condición anterior produzca la cantidad en oro, á satisfacer con abono en cuenta por el Banco al Tesoro de la suma en oro equivalente al mismo cambio.

Cuarta. Que en las Aduanas situadas en puntos donde no exista sucursal del Banco de España, y en que de consiguiente no puedan verificarse estas operaciones en la forma que queda expresada, para ser admisibles los talones de cuentas corrientes oro y plata á que se refieren las disposiciones primera y segunda, es indispensable que por la sucursal del Banco de España, en donde esté abierta la cuenta corriente respectiva, siempre dentro de la provincia, y firmada por el Director de la misma, se escriba á través ó al dorso de ellos la indicación: «Corriente para pago de derechos de Aduanas por pesetas oro según factura declaración núm.»

Quinta. Que los adeudantes en Aduanas de poblaciones donde no haya sucursal del Banco que quieran hacer uso del medio indicado en la disposición tercera para abonar los derechos oro entregando plata con el premio del cambio en las condiciones que en aquella se fijan, tienen que ingresar el metálico en la sucursal del Banco en la provincia, cuya dependencia les facilitará un documento, talón ó recibo con expresión del adeudo para que haya de utilizarse, según el cual, ingresará en la Aduana por su valor oro y admitirá á ésta el Banco por el mismo valor; y

Sexta. Que á los interesados que para satisfacer derechos oro en Aduanas que no estén en capitales donde haya sucursal del Banco de España utilicen los talones de cuenta corriente plata ó entreguen esta clase de metálico en equivalencia del oro en la forma dispuesta en las conclusiones cuarta y quinta, sólo se les admitirá el talón ó recibo durante el plazo en que rija el mismo cambio que sirviera para expedirlo, ó como plazo máximo, el de los dos días siguientes á la terminación del mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sres. Directores generales del Tesoro y de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en el art. 74 del reglamento de 15 de Febrero de 1898, se ha servido declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Logroño, D. Pío Hermógenes Ocio, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1903.

A. MAURA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 10 del corriente mes D. Federico de Castro y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que ocupaba el núm. 4 del escalafón general del Profesorado de Universidades;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que D. Martín Villar y García, D. Nicolás Salmerón y Alonso, D. Alejandro San Martín y Satrustegui, Don Francisco Criado y Agullar, D. Abdón Sánchez Herretero, D. Bernabé Dorronsoro y Ucelayeta y D. Modesto Fernández Pereiro, Catedráticos numerarios de las Universidades de Zaragoza, Madrid, Granada y Santiago respectivamente, que por ascensos anteriores habían llegado á ocupar los números 6, 16, 46, 91, 146, 211 y 281 del referido escalafón, pasen á ocupar, respectivamente, los números 5, 15, 45, 90, 145, 210 y 280 del mismo, con la antigüedad de 11 del corriente Abril y sueldo anual desde el mismo día de 10.000 pesetas el primero, 9.750 el segundo, 8.500 el tercero, 7.500 el cuarto, 7.000 el quinto, 5.000 el sexto y 4.000 el séptimo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Huelva, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Antonio Roma Rubies; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Pontevedra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Vicente García de Diego; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Cáceres, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Valentín Pérez Yagüe; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Nicolás Díaz López; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56

del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Vicente Calatayud y Gil; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 47—20 DE ABRIL DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Suecia.

Proximidades de Stockholm.—Reemplazo provisional de la luz de Kodjupet por una boya luminosa.

(Avis aux Navigateurs, núm. 53/324. Paris, 1902.)

Núm. 204, 1903.—El Duque de Alba sobre el que se encendía la luz fija blanca de Kodjupet ha sido destruido por los hielos, y por lo tanto la luz se ha apagado; se reemplazará hasta nuevo aviso por una boya luminosa con luz fija blanca.

Situación aproximada: 59° 25' 10" N. por 24° 33' 23" E. Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 136.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (costa W.)

Golfo de Génova.—Supresión de una almadraba.

(Aviso ai Naviganti, núm. 41. Génova, 1903.)

Núm. 205, 1903.—La almadraba que se calaba desde Marzo hasta Octubre en San Nicolás, cerca de la punta de la Chiappa, ya no existe.

Situación aproximada: 44° 20' 0" N. por 15° 21' 20" E.

Carta núm. 252 de la sección III.

Golfo de Policastro.—Calamento de una almadraba.

(Aviso ai Naviganti, núm. 41. Génova, 1903.)

Núm. 206, 1903.—Desde Marzo hasta Octubre se cala al S. de la punta Perale una almadraba á 600 m. de la tierra en la dirección ESE.; dicha punta está en la proximidad del puerto de Infrachi en el golfo de Policastro.

Situación aproximada: 40° 0' 19" N. por 21° 38' 25" E.

Carta núm. 154 de la sección III.

Golfo de Santa Eufemia.—Almadraba.

(Aviso ai Naviganti, núm. 41. Génova, 1903.)

Núm. 207, 1903.—Desde Marzo á Octubre se cala á 2.000 metros de tierra una almadraba al S. de la torre de Mozzapraia, en las cercanías de Pizzo, golfo de Santa Eufemia.

Situación aproximada: 38° 48' 48" N. por 22° 25' 32" E.

Carta núm. 154 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Dalmacia.—Puerto de Tajer.—Normalidad de una luz.

(Aviso ai Naviganti, núm. 8. Trieste, 1903.)

Núm. 208, 1903.—La luz de Tajer, situada en el extremo NW. del mayor de los escollos Sestrizze, que por averías en el aparato de rotación había quedado como luz fija roja, ha vuelto á tomar su distintivo normal, ó sea de luz blanca con des-

tellos blancos y rojos, sucediéndose alternativamente cada medio minuto.

Situación aproximada: 43° 51' 20" N. por 21° 24' 31" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 134.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Bahía de Paranagua.—Canal del S.—Boya.

(Notice to Mariners, núm. 143. Londres, 1903.)

Núm. 209, 1903.—La boya pintada de verde que marcaba unos restos sumergidos á 1 ⁸/₁₀ millas al S. 30° E. del faro de la punta de las Conchas se ha levado, por haber desaparecido los antedichos restos.

Carta núm. 111 de la Sección VIII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 48.—22 DE ABRIL DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO

Francia.

Puerto de la Nouvelle.—Modificación del alumbrado de la entrada.

(Direction des Phares et Balises, 7 Marzo, 1903.)

Núm. 210, 1903.—Durante el año de 1903 se harán las variaciones siguientes en el alumbrado de la entrada del puerto de la Nouvelle:

1.º La luz fija de horizonte blanco del martillo de la escollera del S. será transformada en luz de 2 destellos blancos cada diez segundos.

Destello, 0,36 segundos; eclipse, 2,32 segundos; destello, 0,36 segundos; eclipse, 0,96 segundos; total, 10 segundos.

El aparato será lenticular. La potencia luminosa de 1.000 becs Cárcels. El alcance medio de 18 millas.

La altura de la luz será la misma que tenía.

2.º La luz fija de horizonte verde del martillo de la escollera del N. izada en varillas metálicas sobre un soporte de hierro con caseta de palastro pintados de blanco, se reemplazará por una luz del mismo distintivo, que lucirá con aceite mineral, sin farolero permanente, y estará constituida por un aparato lenticular fijo á la parte alta de una columna de fundición pintada de blanco con zócalo de mampostería.

La potencia y alcance luminoso seguirán siendo los mismos que tenía. La altura del plano focal será de 7,25 m. sobre el martillo de la escollera, y de 10 m. sobre el nivel de la pleamar.

Por avisos posteriores se dará á conocer la fecha en la que deben de realizarse las transformaciones que se acaban de indicar.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 24.

Pequeño paso de la rada de las islas Hijeres.—Refuerzo de la luz del Grand Riband.

(Direction des Phares et Balises, 7 Marzo 1903.)

Núm. 211, 1903.—El aparato del faro del Grand Rivaz se ha renovado; la potencia luminosa de la luz es actualmente de 42 becs Cárcels, sin haberse modificado su distintivo ni su altura.

El alcance medio luminoso es de 14 millas.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 34.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Uruguay.

Rectificación de la posición de la punta del Palm ar.

(Avis aux Navigateurs, núm. 54/347. Paris, 1903.)

Núm. 212, 1903.—Según informa el Capitán del vapor Espagne, de la Sociedad general de Transportes marítimos, la posición de la punta del Palm ar resulta visiblemente errónea con relación á la de Cabo Polonio, debiendo situarse, próximamente á 3 millas al W. de donde está.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

Brasil.

Entrada W. del río de las Amazonas.—Luz en la isla Das Flexas (Fresca ó Das Fréscas).

(Aviso aos Navegantes. Capitania do Porto do Para, 1902.)

Núm. 213, 1903.—El día 4 de Febrero de 1903 deberá de lucir en el extremo S. de la isla Das Frescas, situada próximamente 8 millas al N. del islote Marajo, una luz fija blanca que iluminará todo el horizonte, será visible á 10 millas de distancia en tiempo claro y estará elevada 10 m. sobre el nivel de la pleamar; estará instalada sobre una columna de hierro pintada de blanco.

Situación aproximada: 0° 3' S. por 42° 44' 20" W.

Cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 6.

Carta núm. 109 de la sección VIII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, rectificado en 31 de Diciembre de 1902.

Número del escalafón	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN	FECHA del primer nombramiento en la categoría.			FECHA de la posesión en la categoría.			TIEMPO DE SERVICIO en la categoría.			OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	
	Presidente del Tribunal Supremo.											
1	Excmo. Sr. D. Eduardo Martínez del Campo		5	Junio	1901	8	Junio	1901	1	6	23	
1	Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos	Renunciante	7	Mayo	1888	4	Junio	1888	5	3	7	
2	Santos Isasa y Valseca	Idem	10	Septiembre	1895	14	Septiembre	1895	5	8	21	
	Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.											
	ACTIVOS											
1	Excmo. Sr. D. José de Aldecoa y Villasante	Presidente de Sala del Tribunal Supremo	10	Septiembre	1895	13	Septiembre	1895	7	3	17	
2	Salvador Viada y Vilaseca	Idem	7	Marzo	1899	11	Marzo	1899	2	2	21	
	Fiscales del Tribunal Supremo.											
	ACTIVOS											
1	Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal y Araujo	Fiscal del Tribunal Supremo	26	Junio	1900	2	Julio	1900	5	8	29	
2	Antonio Mollada Melcón	Idem del Tribunal de lo Contencioso-administrativo	7	Diciembre	1902	11	Diciembre	1902	5	20	20	
3	Luis Espada y Guntín	Idem del Tribunal de Cuentas	7	Diciembre	1902	16	Diciembre	1902	5	15	15	
	CESANTES											
1	Excmo. Sr. D. Aureliano Linares Rivas	Cesante	14	Febrero	1881	19	Febrero	1881	1	2	28	
2	Trinitario Ruiz Capdepón	Idem	7	Julio	1882	27	Julio	1882	3	6	7	
3	Áncheta de la Cocha, Castañeda	Idem	10	Julio	1890	12	Julio	1890	1	4	12	
4	Senén Canigó y Pardo	Idem	19	Julio	1890	26	Julio	1890	2	5	5	
5	Rafael Conde y Luque	Idem	27	Noviembre	1891	30	Noviembre	1891	1	24	24	
6	Tirso Rodríguez y Sagasta	Idem	30	Diciembre	1892	7	Enero	1893	1	8	25	
7	Laureano Delgado y Alférez	Idem	1.	Enero	1893	2	Enero	1893	2	6	6	
8	Emitio de Alvear y Pedraja	Idem	3	Agosto	1895	6	Agosto	1895	2	2	4	
9	Felipe Sánchez Roman	Idem	21	Octubre	1897	25	Octubre	1897	1	4	13	
10	Félix Suárez Inelán	Idem	29	Octubre	1897	4	Noviembre	1897	1	4	6	
11	Antonio Omeny y Crooke	Idem	7	Marzo	1899	10	Marzo	1899	2	8	10	
12	José Díez Macuso	Idem	7	Marzo	1899	13	Marzo	1899	2	9	1	
13	Miguel Montares é Insa	Idem	26	Julio	1900	28	Julio	1900	5	22	22	
14	Juan Montilla y Adán	Idem	11	Marzo	1901	15	Marzo	1901	1	8	5	
15	Trinitario Ruiz Valarino	Idem	18	Marzo	1901	28	Marzo	1901	1	8	23	
16	Tomás María Arino y González	Idem	18	Mayo	1901	21	Mayo	1901	1	6	25	
17	José Garzón y Pérez	Idem	7	Abril	1902	10	Abril	1902	1	8	8	
	Magistrados del Tribunal Supremo.											
	ACTIVOS											
1	Excmo. Sr. D. Rafael de Solís y Liebana	Magistrado del Tribunal Supremo	8	Julio	1889	10	Julio	1889	13	5	21	
2	Francisco Toda y Tortosa	Idem	30	Diciembre	1889	3	Enero	1890	11	11	28	
3	Joaquín González de la Peña	Idem	23	Junio	1890	7	Junio	1890	10	8	5	
4	Victoriano Hernández y García de Quesada	Idem	20	Octubre	1890	27	Octubre	1890	10	2	4	
5	Pedro Lavín y Olea	Idem	17	Septiembre	1892	22	Septiembre	1892	9	2	24	
6	José María Barrueto y Rodrigo de Villamayor	Idem	10	Febrero	1895	2	Octubre	1895	7	2	29	
7	Juan de Dios Roldán y Nogues	Idem	10	Febrero	1896	10	Marzo	1896	6	9	21	
8	Gonzalo de Córdoba y Ceriola	Idem	12	Agosto	1898	26	Agosto	1898	4	4	5	
9	Ricardo Molina y Rodríguez	Idem	24	Octubre	1898	29	Octubre	1898	4	2	2	
10	Vicente de Piniés y Laguna	Idem	13	Febrero	1899	18	Febrero	1899	3	10	13	
11	Juan de Aldana y Carvajal	Idem	20	Septiembre	1899	23	Septiembre	1899	3	3	8	
12	Tomás Gúdal y Castiellón	Idem	18	Abril	1900	25	Abril	1900	2	8	6	
13	Alvaro Landeira y Mariño	Idem	15	Julio	1901	18	Julio	1901	1	5	13	

Ha sido Juez de entrada por oposición.

Número del escalafón	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN	FECHA del primer nombramiento en la categoría.			FECHA de la posesión en la categoría.			TIEMPO DE SERVICIO en la categoría.			OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	
14	Excmo. Sr. D. Víctor Covián y Junco	Magistrado del Tribunal Supremo.	15	Julio	1901	18	Julio	1	5	13	Ingresó por oposición en la carrera judicial.	
15	Antonio Izquierdo y Pozo	Idem.	20	Enero	1902	25	Enero	1	11	6		
16	Antonio Alonso Casaña	Idem.	20	Enero	1902	25	Enero	1	11	6		
17	Ildefonso López Aranda	Idem.	20	Enero	1902	25	Enero	1	11	6		
Presidentes de Sala y Fiscal de la Audiencia de Madrid y Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.												
ACTIVOS												
1	Ilmo. Sr. D. Antonio Hernández López	Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia	8	Julio	1890	8	Julio	2	6	10	Tomó posesión de este cargo en 24 de Enero de 1902. Ingresó por oposición en la carrera judicial y en el Ministerio fiscal.	
2	José Ciudad y Auriol	Presidente de la Audiencia de Madrid.	18	Abril	1900	21	Abril	2	8	10		
3	Joaquín Marton y Gavin	Presidente de Sala de la de id.	4	Enero	1897	13	Enero	5	11	18		
4	Ricardo Maya y Lago	Idem id. id.	12	Marzo	1897	10	Abril	5	8	21		
5	Julián González Tenayo	Secretario mayor del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.	28	Septiembre	1898	28	Septiembre	4	3	3		
6	Pascual Domenech y Tomás	Teniente Fiscal del Tribunal Supremo	20	Junio	1899	20	Junio	3	6	11		
7	Ricardo Calañazor y Galán	Idem id. del Tribunal de Cuentas	11	Julio	1899	21	Julio	3	5	10		
8	Vicente Olivares Bec	Secretario de gobierno del Tribunal Supremo.	5	Noviembre	1900	5	Noviembre	2	1	20		
9	Antonio Martínez Lage	Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia	7	Enero	1901	11	Enero	1	11	20	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.	
10	Pedro Borrojo y Herrera	Teniente Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo	13	Diciembre	1901	16	Diciembre	1	11	15		
11	Ramón Barroeta y Jiménez	Presidente de la Audiencia provincial de Madrid	20	Enero	1902	24	Enero	1	11	7		
12	Eduardo Ruiz García de Hita	Fiscal de id.	20	Enero	1902	24	Enero	1	11	7		
EXCEDENTES												
1	Ilmo. Sr. D. Federico Enjuto y Martín de Oliva	Excedente del Ministerio de Ultramar.	6	Diciembre	1895	31	Diciembre	7	11	1		
2	Juan Valdés Pagés	Idem.	31	Diciembre	1897	8	Enero	4	11	22		
CESANTES												
1	Ilmo. Sr. D. Ramón Isaacson y Laguna	Ha sido Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.	17	Enero	1884	17	Enero	1	11	14		
2	José Gallego y Diaz	Ha sido Director de los Registros y del Notariado.	10	Diciembre	1884	10	Diciembre	1	11	1		
3	Bienvenido Oliver y Esteller	Ha sido Director de los Registros y del Notariado.	30	Junio	1885	30	Junio	15	9	1		
4	Mmanuel Benayas y Portocarrero	Ha sido Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.	22	Diciembre	1892	22	Diciembre	1	1	18		
5	Marcial González de la Fuente	Idem.	21	Marzo	1894	21	Marzo	1	1	6		
6	José María de Eulate y Morada	Ha sido Director general de Establecimientos penales.	10	Febrero	1896	10	Febrero	1	7	29		
7	Adolfo Marelles y Canla	Idem.	22	Octubre	1897	22	Octubre	3	3	25		
8	Ramón Cepeda y Montero	Idem id. de los Registros y del Notariado.	11	Diciembre	1897	11	Diciembre	3	10	25		
Presidentes de Audiencia, Presidentes de Sala y Fiscales, a excepción de la de Madrid, Teniente fiscal y Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.												
ACTIVOS												
1	Ilmo. Sr. D. Joaquín Vidal y Gómez	Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona en comisión.	1.º	Mayo	1896	11	Junio	6	6	20	Ha sido Fiscal de la Audiencia de Madrid. Tomó posesión del cargo de Presidente de Audiencia territorial en 18 de Enero de 1890.	
2	José María Fernández de la Hoz y Rey	Idem de la de Zaragoza.	29	Septiembre	1889	26	Octubre	13	2	5		
3	Bernardo Ayllón Bayón	Presidente de la Audiencia de Oviedo.	27	Octubre	1881	29	Octubre	20	7	29		
4	José Fernández de Rodas y Guerrero	Idem de la de Albacete.	8	Julio	1885	6	Julio	17	5	25		
5	Adolfo Astudillo de Guzmán	Idem de la de Las Palmas.	13	Enero	1893	21	Enero	9	11	10		
6	Camillo María Guillón del Río	Idem de la de Valencia.	26	Abril	1893	6	Mayo	9	6	19		
7	Nazarío Vázquez Guerrero	Idem de la de Granada.	26	Marzo	1896	1.º	Junio	6	7	19		
8	José Álvarez Cid	Idem de la de Valladolid.	26	Mayo	1896	15	Junio	6	6	16		
9	Marcial de la Campa y Fernández	Idem de la de Palma.	8	Agosto	1897	4	Septiembre	5	3	27		
10	Ricardo J. Ortiz y Bescoés	Idem de la de Burgos.	16	Julio	1892	27	Julio	10	5	4		
11	Gaspar Castaño y González Albarú	Idem de la de Pamplona.	9	Noviembre	1892	7	Enero	10	8	9		
12	Pablo Callojo y Sanz	Idem de la de Cáceres.	18	Enero	1886	12	Febrero	16	10	19		
13	Bernardo Cónsul y Escudero	Idem de la de Sevilla.	1.º	Septiembre	1897	4	Octubre	5	2	27		
14	Pedro Higuera y Sabater	Idem de la de Coruña.	28	Abril	1902	10	Mayo	7	7	21		
15	Francisco Martí Correa	Magistrado de la de Madrid.	7	Marzo	1886	1.º	Julio	16	6	16		
16	Fernando García Briz	Idem id.	13	Marzo	1884	26	Marzo	18	9	5		

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 239.778 de entrada y 50.567

de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 5 de Marzo de 1895, á nombre y como de la propiedad de Don Camilo Romero y Tapia, para que sirva de garantía á D. Florentín Perea y Sánchez en la contrata de la construcción del sexto trozo de la carretera de Carrasara del Campo á Villanueva de Alcaudete, provincia de Cuenca, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas; este Centro directivo,

en cumplimiento del art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 25 de Abril de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Febrero último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
11.447	Propios.....	Ayuntamiento de Guijo de Granadilla.....	Cáceres.....	114.209'10	56.165'17
11.448	Idem.....	Idem de Albons.....	Gerona.....	862'92	538'73
11.449	Idem.....	Idem de Riva de Saelices.....	Guadalajara.....	23.344'69	>
11.450	Idem.....	Idem de Retiendas.....	Idem.....	20.941'04	>
11.451	Idem.....	Idem de Esparragosa de Lares.....	Badajoz.....	19.091'07	22.337'18
11.452	Idem.....	Idem de Lobón.....	Idem.....	3.858'22	4.579'81
11.453	Idem.....	Idem de Manchita.....	Idem.....	3.130'31	4.158'69
11.454	Idem.....	Idem de Valencia del Ventoso.....	Idem.....	10.002'94	12.137'45
11.455	Idem.....	Idem de Albillos.....	Burgos.....	2.742'71	3.638'25
11.456	Idem.....	Idem de Avellanosa de Muño.....	Idem.....	1.331'62	1.693'16
11.457	Idem.....	Idem de Bascuñana.....	Idem.....	132'89	170'79
11.458	Idem.....	Idem de Cornejo.....	Idem.....	759'78	1.085'30
11.459	Idem.....	Idem de Entrambosrios.....	Idem.....	418'40	604'61
11.460	Idem.....	Idem de Guzmán.....	Idem.....	1.073'34	1.476'49
11.461	Idem.....	Idem de Hontangas.....	Idem.....	48'04	71'28
11.462	Idem.....	Idem de Lerma.....	Idem.....	77'30	101'93
11.463	Idem.....	Idem de Mahallos.....	Idem.....	14'72	18'52
11.464	Idem.....	Idem de Oña.....	Idem.....	892'50	1.251'18
11.465	Idem.....	Idem de Quintanilla de Rebollos.....	Idem.....	759'78	1.080
11.466	Idem.....	Idem de Sandoval de la Reina.....	Idem.....	234'94	302'76
11.467	Idem.....	Idem de Sordillos.....	Idem.....	124'03	160'79
11.468	Idem.....	Idem de Alia.....	Cáceres.....	38.699'13	50.780'89
11.469	Idem.....	Idem de Almaraz.....	Idem.....	15.997'25	19.118'84
11.470	Idem.....	Idem de Casas de Millán.....	Idem.....	9.385'96	12.856'64
11.471	Idem.....	Idem de Conquista.....	Idem.....	20.045'90	27.148'49
11.472	Idem.....	Idem de Zorita.....	Idem.....	4.569'44	6.294'12
11.473	Idem.....	Idem de Jaén.....	Jaén.....	146.659'15	170.068'41
11.474	Idem.....	Idem de Porquero, Ayuntamiento de Magaz.....	León.....	406'54	496'49
11.475	Idem.....	Idem de Villa del Prado.....	Madrid.....	9.001'06	12.441'29
11.476	Idem.....	Idem de Ojén.....	Málaga.....	25.235'45	29.393'69
11.477	Idem.....	Idem de Abia de las Torres.....	Palencia.....	178'31	248'79
11.478	Idem.....	Idem de Monzón.....	Idem.....	825'13	1.000'18
11.479	Idem.....	Idem de Población de Campo.....	Idem.....	1.123'50	1.345'34
11.480	Idem.....	Idem de Pozo de la Vega.....	Idem.....	1.698'54	2.000'51
11.481	Idem.....	Idem de Villacnacio.....	Idem.....	215'43	249'62
11.482	Idem.....	Idem de Cabezuela de Salvatierra.....	Salamanca.....	181'78	233'67
11.483	Idem.....	Idem de Villagonzalo, pueblo del Carpio de Bernardo.....	Idem.....	393'97	507'76
11.484	Idem.....	Idem de Paradinas.....	Idem.....	660'84	850'97
11.485	Idem.....	Idem de Pelabravo.....	Idem.....	149'04	192'51
11.486	Idem.....	Idem de Escalante.....	Santander.....	9'41	13'70
11.487	Idem.....	Idem de Rebollosa de Pedro.....	Soria.....	67'48	84'65
11.488	Idem.....	Idem de Almendral.....	Toledo.....	100'67	155'80
11.489	Idem.....	Idem de Carmona.....	Idem.....	1.989'59	2.706'43
11.490	Idem.....	Idem de La Guardia.....	Idem.....	45.847'93	57.812'48
11.491	Idem.....	Idem de Navalucillos.....	Idem.....	10.391'69	14.545'90
11.492	Idem.....	Idem de Real de San Vicente.....	Idem.....	3.424'83	4.210'82
4.729	Beneficencia.....	Hospital de San Juan de Dios de Antequera.....	Málaga.....	8.444'31	11.320'55
4.730	Idem.....	Patronato de Tiberio Damián.....	Sevilla.....	9.333'32	10.810'81
1.717	Instrucción pública.....	Instrucción pública del pueblo de Madrigal.....	Guadalajara.....	671'27	777'34
2.395	Particulares y Colectividades intransferibles.....	La Limosna para pobres de Magallón, de la Capellanía de Fernández.....	Zaragoza.....	500	>
2.396	Idem.....	Caplanía de Inceño (Santander), fundada por escritura pública otorgada en Madrid en 22 de Mayo de 1901, ante el Notario D. Modesto Conde Caballero.....	Santander.....	88.000	>
2.397	Idem.....	Hospicio del Burgo de Orama, para sostener una plaza de asilado natural de Casarejo.....	Soria.....	12.500	>
2.398	Idem.....	Obra pía Escuela de Animas instituida por D. Fernando Calderón de la Barca, como albacea de D. Ricardo Collantes.....	Santander.....	27.000	>
2.399	Idem.....	La Casa de Caridad y Hospital de San Rafael.....	Idem.....	100	>
2.400	Idem.....	Convento de Monjas Descalzas de Santa Teresa de Lérída.....	Lérída.....	70.575'60	163.684'20
2.401	Idem.....	Patronato fundado en Madrid por D. José Estaban Gómez.....	Madrid.....	1.609'03	>
2.402	Idem.....	Junta del Pósito de la villa de Villamanrique.....	Sevilla.....	1.023'83	>
2.403	Idem.....	Junta del Patronato de González y González, fundado en Pontevedra.....	Pontevedra.....	30.500	>
157	Clero, por indemnización.....	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Felanitx.....	Baleares.....	83.120'76	177.292'08
TOTAL.....				874.686'48	890.215'06

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS — Pesetas.	METÁLICO
				Pesetas.
138 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importante en junto.....	34.000	56 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 53 serie A, números 824.729 al 824.781, y 3 serie B, números 149.987 al 149.989.....	34.000	>
6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie D, núm. 63.532; 1 serie E, núm. 49.474; 1 serie F, núm. 39.880; 1 serie G, núm. 113.052; 2 serie H, números 90.600 y 90.601.....	88.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie D, núm. 42.325.....	12.500	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
23 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900: 4 serie C, números 165.082 á 165.085; 19 serie F, números 38.938 á 38.956 y un residuo de la propia clase y renta, núm. 60.243, por inutilización de efectos.....	970.200	110 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 65 serie A, números 821.964 á 822.028; 5 serie B, números 149.555 á 149.559; 10 serie C, números 173.729 á 173.738; 10 serie D, números 70.061 á 70.070; 10 serie E, números 50.308 á 50.317; 10 serie F, números 40.430 á 40.439, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.738.....	970.200	>
28 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 1 serie A, núm. 729.928; 1 serie E, núm. 48.560 y 26 serie F, números 38.957 al 38.982.....	1.325.500	291 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 201 serie A, números 822.029 á 822.229; 10 serie B, números 149.560 á 149.569; 40 serie C, números 173.739 á 173.778; 20 serie D, números 70.071 á 70.090; 10 serie E, números 50.318 á 50.327, y 10 serie F, números 40.440 á 40.449.....	1.325.500	>
44 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 1 serie A, núm. 729.929; 1 serie B, núm. 142.932, 1 serie C, núm. 165.083; 1 serie D, núm. 66.521, y 40 serie F, números 38.983 al 39.022, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 60.244.....	2.020.700	291 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 191 serie A, números 822.230 á 822.420; 10 serie B, números 149.570 á 149.579; 30 serie C, números 173.779 á 173.808; 20 serie D, números 70.091 á 70.110; 20 serie E, números 50.328 á 50.347; 20 serie F, números 40.450 á 40.469, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.739.....	2.020.700	>

CRÉDITOS AMORTIZADOS		EFFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.	
75	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 2 serie A, números 729.930 y 931; 3 serie C, números 165.087 á 89; 28 serie F, números 39.023 á 39.050; 19 serie G, números 110.489 á 110.507; 23 serie H, números 88.845 á 88.867, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 60.245.....	1.422.850	497	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 332 serie A, números 822.421 á 822.752; 20 serie B, números 149.580 á 149.599; 40 serie C, números 173.809 á 173.848; 20 serie D, números 70.111 á 70.130; 10 serie E, números 50.348 á 50.357; 10 serie F, números 40.470 á 40.479; 65 serie G, números 126.530 á 126.594, y un residuo de igual clase y renta, número 64.740.....	1.422.850	
26	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 3 serie A, números 729.831 á 729.833; 1 serie B, número 142.916; 1 serie C, núm. 165.085; 1 serie D, núm. 66.504; 1 serie E, núm. 48.524; 19 serie F, números 38.868 á 38.886, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 60.197.....	996.600	163	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 118 serie A, números 822.753 á 822.870; 5 serie B, números 149.600 á 604; 10 serie C, números 173.849 á 173.858; 10 serie D, números 70.131 á 70.140; 10 serie E, números 50.358 á 50.367; 10 serie F, números 40.480 á 40.489, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.741.....	996.600	
29	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 2 serie A, números 729.834 y 835; 2 serie C, números 165.066 y 67; 5 serie E, números 48.525 á 529; 20 serie F, números 38.887 á 906, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 60.198....	1.136.300	212	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 122 serie A, números 822.871 á 822.992; 40 serie B, números 149.605 á 644; 20 serie C, números 173.859 á 878; 10 serie D, números 70.141 á 150; 10 serie E, números 50.368 á 377; 10 serie F, números 40.490 á 499, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.742.....	1.136.300	
28	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 3 serie A, números 729.836 á 838; 1 serie B, número 142.917; 15 serie E, números 48.530 á 48.544; 9 serie F, números 38.907 á 38.915, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 60.199....	829.400	110	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 58 serie A, núm. 822.993 á 823.050; 10 serie B, números 149.645 á 149.654; 10 serie C, números 173.879 á 888; 10 serie D, números 70.151 á 160; 20 serie E, números 50.378 á 50.397; 2 serie F, números 40.500 y 501, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.743.....	829.400	
17	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 2 serie C, números 165.063 y 165.069; 3 serie E, números 48.545 á 547; 12 serie F, números 38.916 y 927, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 60.200.....	685.300	140	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 95 serie A, números 823.051 á 823.145; 10 serie B, números 149.655 á 149.664; 10 serie C, números 173.889 á 898; 5 serie D, números 70.161 á 165; 20 serie E, números 50.398 á 50.417, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.744.....	685.300	
9	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 1 serie B, núm. 142.918; 1 serie D, núm. 66.505; 3 serie E, números 48.548 á 48.550; 4 serie F, números 38.928 á 931, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 60.201.....	290.400	86	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 60 serie A, números 823.146 á 823.205; 4 serie B, números 149.665 á 668; 10 serie C, números 173.899 á 173.908; 8 serie D, números 70.166 á 70.173; 4 serie E, números 50.418 á 421, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.745.....	290.400	
8	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 4 serie A, números 729.839 á 842; 1 serie C, número 165.070; 1 serie E, núm. 48.551; 2 serie F, números 38.932 y 933....	132.000	38	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 24 serie A, números 823.206 á 823.229; 4 serie B, números 149.669 á 149.672; 2 serie C, números 173.909 y 910; 8 serie D, números 70.174 á 181.....	132.000	
33	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 2 serie A, números 736.339 y 340; 1 serie B, número 144.336; 1 serie C, núm. 166.805; 29 serie F, números 39.613 á 641, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 60.767.....	1.458.600	387	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 287 serie A, números 823.230 á 823.496; 30 serie B, números 149.673 á 149.702; 50 serie C, números 173.911 á 173.960; 20 serie D, números 70.182 á 70.201; 10 serie E, números 50.422 á 431; 10 serie F, números 40.502 á 511, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.746.....	1.458.600	
28	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 1 serie A, núm. 736.341; 1 serie D, núm. 67.693; 26 serie F, números 39.642 á 39.667, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 60.768.....	1.313.400	592	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 311 serie A, números 823.497 á 823.807; 99 serie B, números 149.703 á 801; 182 serie C, números 173.961 á 174.142, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.747.....	1.313.400	
198	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 94 serie A, números 736.342 á 435; 30 serie B, números 144.337 á 366; 30 serie C, números 166.806 á 835; 8 serie D, números 67.694 á 701; 8 serie E, números 49.101 á 108; 20 serie F, números 39.668 á 687; 6 serie G, números 111.557 á 562, y 2 serie H, números 89.666 y 667.....	1.573.000	584	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 444 serie A, números 823.808 á 824.251; 40 serie B, números 149.802 á 841; 50 serie C, números 174.143 á 174.192; 20 serie D, números 70.202 á 221; 10 serie E, números 50.432 á 441; 10 serie F, número 40.504 á 513, y 10 serie G, números 126.595 á 126.604.....	1.573.000	
115	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 49 serie A, números 736.436 á 736.484; 20 serie B, números 144.367 á 386; 10 serie C, números 166.836 á 845; 8 serie D, números 67.702 á 709; 8 serie E, números 49.109 á 116, y 20 serie F, números 39.688 á 39.707.....	1.424.500	433	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 174 serie A, números 824.252 á 425; 100 serie B, números 149.842 á 149.941; 120 serie C, números 174.193 á 174.312, y 39 serie D, números 70.222 á 70.260.....	1.424.500	
112	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, por inutilización de efectos: 60 serie A, números 736.485 á 736.544; 20 serie B, números 144.387 á 406; 10 serie C, números 166.846 á 855; 4 serie D, números 67.710 á 713; 3 serie E, números 49.117 á 119; 15 serie F, números 39.708 á 722, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 60.769.....	1.005.400	290	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 160 serie A, números 824.426 á 824.585; 40 serie B, números 149.942 á 981; 40 serie C, números 174.313 á 352; 50 serie D, números 70.261 á 70.310, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.748.....	1.005.400	
59	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	15.000	21	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 20 serie A, números 824.789 al 803, y 1 serie C, números 174.369.....	15.000	
171	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	36.000	32	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 27 serie A, números 824.972 á 998; 1 serie B, núm. 150.022, y 4 serie C, números 174.386 á 389.....	36.000	
8	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 73.008 á 73.010 y 625.126; 1 serie B, núm. 119.298; 2 serie C, números 32.785 y 86; 1 serie D, núm. 51.420.....	27.000		Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....		
1	Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie G, núm. 17.334....	100		Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....		
2	Títulos de la Deuda sin interés, emisión de 1843, serie A, números 53.045 y 53.925, y dos residuos de igual Deuda, números 8.134 y 29.963.....	554.28		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 64.764.....	112.64	
55	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	22.006.05	36	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 34 serie A, números 825.213 á 246; 2 serie B, números 150.056 y 57, y 4 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	22.000	370.78
14	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 6 serie A, números 243.344 á 349; 5 serie B, números 59.666 á 670, y 3 serie C, números 66.085 á 87.....	30.500		Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....		
7	Títulos de la Deuda interior del 3 por 100, emisión de 1870: 3 serie A, números 135.551 á 553; 3 serie C, números 4.044, 55.003 y 65.352, y 1 serie F, núm. 35.120.....	33.250	5	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 825.271 á 274; 1 serie D, núm. 70.317, y un residuo de igual clase y renta, núm. 64.763, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	14.546.87	11.510.79
2	Títulos de la Deuda interior del 3 por 100, emisión de 1870: 1 serie D, número 17.262, y 1 serie F, núm. 13.548.....	30.000	2	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 825.275; 1 serie D, núm. 70.318; un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.766, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	13.121	10.327.37
1	Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 3.808, del ramo de Propios.	2.370.96	4	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 825.483 á 486; un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.781, y un recibo á metálico por los intereses atrasados.....	2.370.96	16
148	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	32.015.29	33	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 29 serie A, números 825.357 á 385; 1 serie B, números 150.067; 3 serie C, números 174.434 á 436, y 12 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	32.000	1.164.34
2	Títulos de la Deuda amortizable de segunda clase exterior, serie C, números 9.739 y 40.....	8.000	3	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 825.487 á 489, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.782.....	1.608.90	
1	Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900, serie F, núm. 19.289, por inutilización de efectos.....	50.000	1	Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, número 40.526.....	50.000	
		17.005.446.58			16.804.914.37	23.389.28

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACION	EFFECTOS — Pesetas.
11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 7 serie A, números 44.020, 52.900, 72.670, 80.843, 112.828, 115.171 y 115.172; 2 serie B, números 55.062 y 63; 2 serie C, números 3.689 y 90.....	18.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.	

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	Pesetas.	EFFECTOS — Pesetas.
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie B, número 53.983, y 3 serie C, números 31.801 á 803.....	17.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902...	»	»
97 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 58 serie A, números 188.841 á 580, 199.411 á 420, 215.541 á 514, 218.331 á 310, 227.721 á 730, 236.461 á 470, 260.774 á 776, 260.778; 20 serie B, números 71.191 á 200, 73.111 á 114, 116.117, 119, 120, 87.161 y 163; 10 serie C, números 65.311 á 320; 3 serie D, números 16.448, 65.316 y 317; 4 serie E, números 11.218, 11.404, 11.592 y 13.722; y 2 serie F, números 5.407 y 5.465.....	366.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903..	»	»
142 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 51 serie A, números 21.231 á 233, 21.236 y 237, 41.031 á 37, 41.040, 36.481 á 489, 49.031 á 33, 49.035, 49.785, 53.882 á 884, 53.889, 54.015, 54.017 á 20, 52.01 y 819, 63.145 y 44, 66.531 á 533, 66.538 á 540, 71.691 á 94 y 71.700; 26 serie B, números 2.531, 2.535, 2.536, 4.501 á 503, 10.371 á 380 y 32.731 á 740; 37 serie C, números 761, 762, 764 á 770, 3.343 á 350, 6.285, 8.731 y 32, 8.736 á 40, 21.031 á 23, 54.021, 54.025 á 29, 57.155, 159 y 57.160; 9 serie D, números 5.821 á 28 y 5.830; 14 serie E, números 2.092 á 95; 5.441 á 45 y 10.851 á 855; 5 serie F, números 3.796 á 3.800.....	988.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 11 de Agosto de 1902.	»	»
10 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 9 serie A, números 172.793, 172.795 á 172.799 y 259.017 á 19; 1 serie D, núm. 15.389.....	17.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.	»	»
10 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 161.271 á 280.....	5.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903..	»	»
8 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 7 serie A, números 233.951 á 957; 1 serie D, número 14.221.....	16.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1901.	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 40.581 á 585.....	25.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.	»	»
7 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 4 serie C, números 38.839 y 840, 48.187 y 188; 3 serie F, números 618 á 620.....	170.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903..	»	»
16 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 14 serie A, números 40.262 á 207, 53.881 y 90.444 á 90.450, y 2 serie C, números 6.284 y 6.287.	17.000	Amortizada en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903...	»	»
1 Carpeta provisional representativa de 1 título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 260.777.....	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 18.826.	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie D, núm. 3.180.	12.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie E, núm. 3.685.	25.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie B, número 2.532 y 1 serie D, núm. 5.829.....	15.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 33.202 y 33.208, y 1 serie B, núm. 53.222.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903..	»	»
49 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 26 serie A, números 40.208 á 210, 49.034, 49.781 y 782, 63.145, 77.701 á 710, 95.322 á 330; 20 serie B, números 25.661 á 670, 37.721 á 730, y 3 serie C, números 8.733 y 84 y 54.023.....	78.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.	»	»
3 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, núm. 161.315, y 2 serie B, números 78.375 y 78.378.....	5.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903..	»	»
22 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 21 serie A, números 181.186 á 188, 232.413, 232.415 á 420, 254.661 á 670 y 261.191, y 1 serie B, núm. 73.115.....	13.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902....	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 34.328 á 34.330.....	15.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903..	»	»
12 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 10 serie A, números 49.040, 53.890, 71.695 á 699, 95.321, 102.084 y 85, y 2 serie C, números 6.288 y 6.290.....	15.000			
	1.826.000			

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.

Madrid 18 de Abril de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Personal.

Habiendo sido procesado por el Juzgado de primera instancia é instrucción de Astorga el Aspirante de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de León, D. Manuel Martínez Chaulé, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 71 del reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898, declararle en situación de baja provisional en su empleo, á contar desde el 14 del actual en que se dictó por el Juzgado el auto de procesamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1903.—El Director general, R. Monares.—Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:

D. Ramón Docasar Mohedano, Maestro Auxiliar en propiedad de la Escuela pública elemental de niños de Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real, con el sueldo anual de 625 pesetas; D. Manuel Sánchez García, Maestro Auxiliar en propiedad de la de igual clase y sueldo de Herencia (Ciudad Real); D. Modesto Cambronero y Puente, Maestro Auxiliar en propiedad de la de igual clase y sueldo de Almodóvar del Campo (Ciudad Real); D. Ambrosio Homero Nieto, Maestro Auxiliar en propiedad de la Escuela de igual clase y sueldo de La Solana (Ciudad Real); D. Miguel Sánchez Bruque, Maestro en propiedad de la Escuela de igual clase y sueldo de Fontanarejo (Ciudad Real); D. Rufino Morales Hidalgo, Maestro en propiedad de la Escuela incompleta de niños de Alcoba, provincia de Ciudad Real, con el sueldo anual de 450

pesetas; D. Juan Dorado y Martín Tereso, Maestro en propiedad de la Escuela de asistencia mixta de San Benito, provincia de Ciudad Real, con el sueldo anual de 300 pesetas.

D. Constantino García Martín, Maestro interino de la Escuela pública de asistencia mixta de Pinilla Ambroz, provincia de Segovia, con el sueldo anual de 275 pesetas; Doña Eulogia Josefa Briones y Palencia, Maestra interina de Pantoja, provincia de Toledo, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos; Doña Elisa de la Torre Martín, Maestra interina de la Escuela pública de niñas de Lastras de Cuéllar, provincia de Segovia, con el sueldo anual de 312 pesetas y 50 céntimos, y D. Antonio Navarro Rodríguez, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Majadahonda, provincia de Madrid, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos.

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 28 de Abril de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

Real Academia de Jurisprudencia.

Concurso para premiar el mejor trabajo sobre el tema «Comas, el Legislador, el Catedrático, el Jurisconsulto.»

La Junta de gobierno, en sesión celebrada el 18 del actual, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, acordó otorgar el premio de 1.000 pesetas á la única Memoria presentada en dicho concurso con el lema «Fué la vida de Comas apostolado glorioso». Abierto el sobre que contenía el nombre del autor, resultó ser éste D. Manuel Lezón y Fernández.

Madrid 27 de Abril de 1903.—El Secretario general, Federico López González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Esta Dirección general ha resuelto que el Auxiliar facultativo de Minas D. José Ruiz Celorrio, nombrado por Real

orden de 14 del actual, preste servicio en el distrito minero de Lérida.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1903.—El Director general, Alonso Martínez.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Y hallándose el caso comprendido en el art. 91 de la ley Electoral, por ser nombramiento de escala y de urgente provisión, á fin de que no se retrasen los servicios, se publica á los efectos de dicha ley.

Esta Dirección general ha resuelto que el Auxiliar facultativo de Minas D. Dimas Rodríguez de la Vega, nombrado por Real orden de 14 del actual, preste sus servicios en el distrito minero de Guipúzcoa.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1903.—El Director general, Alonso Martínez.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Y estando comprendido el caso, por ser nombramiento de escala y urgente su provisión, á fin de que no se retrasen los servicios, en el art. 91 de la ley Electoral, se publica á los efectos del mismo.

Resultando vacante, por no haberse presentado á tomar posesión D. Joaquín Muñoz, una plaza de Perito agrícola, comisionado para los trabajos de extinción de la langosta en la provincia de Ciudad Real; siendo evidente que la naturaleza de este cargo exige su provisión inmediata, pues de lo contrario se originarían daños en un servicio que afecta á los intereses generales del país, y que en manera alguna puede aplazarse, y teniendo en cuenta que el cubrir la referida vacante no puede afectar á la elección de Diputados á Cortes, cuya convocatoria se halla anunciada; esta Dirección general ha resuelto nombrar para el expresado cargo á D. Dimas Díaz López con la indemnización diaria de 4 pesetas cuando resida en la capital dedicado á trabajos de gabinete y la de 14 cuando se ocupe en trabajos en campo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1903.—El Director general, Lorenzo Alonso Martínez.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Resultando vacante, por no haber tomado posesión Don Luis Queimadelos, una plaza de Perito agrícola comisionado para los trabajos de extinción de la langosta, en la provincia de Granada; siendo evidente que la naturaleza de este cargo exige su provisión inmediata, pues de lo contrario se originarían daños en un servicio que afecta á los intereses generales del país, y que en manera alguna puede aplazarse, y teniendo en cuenta que el cubrir la referida vacante no puede afectar á la elección de Diputados á Cortes, cuya convocatoria se halla anunciada; esta Dirección general ha resuelto nombrar para el expresado cargo á D. José Fraguero, con la indemnización de 4 pesetas cuando resida en la capital dedicado á trabajos de gabinete, y la de 14, cuando se ocupe en trabajos de campo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1903.—El Director general, Lorenzo Alonso Martínez.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Habiendo correspondido ingresar por Real orden de 21 del actual en el servicio activo al Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos D. José del Prado y Palacio, y teniendo derecho á que se le destine al del Cuerpo á que pertenece; esta Dirección general ha resuelto que el referido Ingeniero señor Prado y Palacio preste sus servicios en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1903.—El Director general, Alonso Martínez.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Exposiciones.

El Ministerio de Estado ha remitido á este de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el programa para la Exposición Universal é Internacional de Lieja, que bajo el Alto Patronato de S. M. el Rey de los Belgas ha de tener lugar en aquella capital durante seis meses, á partir del de Abril de 1905, la cual se compondrá principalmente de Secciones artísticas, industriales y coloniales, figurando además en el referido programa Exposiciones temporales de Agricultura y Horticultura, Fiestas artísticas y de sport, así como Congresos de todas clases. En su vista, esta Dirección general lo hace público á fin de que las clases productoras del país puedan, si así conviene á sus intereses, tomar parte en tan importante Certamen, pudiendo dirigirse é los Sres. Emile Digneffe, Paul Forgeur y Florent Pholien, Presidente y Secretarios respectivamente del Comité ejecutivo de la Exposición Universal é Internacional de Lieja (Bélgica), para obtener las demás noticias necesarias para concurrir á tal Certamen.

Madrid 25 de Abril de 1903.—El Director general, Lorenzo Alonso Martínez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Obras del puerto de Málaga.

Por orden de 26 de Marzo del corriente año ha sido autorizada esta Junta para sacar á pública subasta la adquisición de una parcela de terreno, situada en la proximidad de los ganados al mar con la construcción del muelle de Heredia, y que tiene una cabida de 471'39 metros.

Haciendo uso de la autorización antes dicha, la Junta, en sesión del 22 del actual, ha acordado proceder á la verificación de dicha subasta, que tendrá lugar en su domicilio, Marqués de Larics, núm. 10, á las doce de la mañana del día 10 de Junio próximo, hasta cuya fecha y desde la de este anuncio, se hallarán en dicho domicilio de manifiesto los documentos que constituyen el proyecto y condiciones aprobadas para esta enajenación.

Málaga 25 de Abril de 1903.—El Presidente, José Nagel Disdier.—El Secretario, Joaquín A. del Olmo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vacino de, según cédula personal, número, enterado del anuncio publicado con fecha y las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de dicha parcela, se comprometo á adquirirla, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á adquirir la citada parcela.)

Recaudación de Contribuciones de Caspe.

D. Manuel Piera Gil, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caspe.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1902 de esta población, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns: NOMBRES, DEBITO (Pesetas). Lists names and debt amounts for Caspe.

En Caspe á 27 de Enero de 1903.—El Recaudador, Manuel Piera. 1239—M

D. Manuel Piera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caspe.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1902, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns: NOMBRES, DEBITO (Pesetas). Lists names and debt amounts for Caspe.

En Caspe á 27 de Enero de 1903.—El Recaudador, Manuel Piera. 1240—M

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Mateo.

D. Miguel Vallejo Vila, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de San Mateo.

Por el presente hago saber que ignorándose el domicilio de D. Vicente Matutano Ferrer, deudor al Tesoro en concepto de alcanzado, en virtud de lo prevenido por la instrucción, requiero á dicho deudor para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, haga efectiva en el Tesoro la cantidad de 3.334 pesetas 95 céntimos, intereses de demora al 5 por 100 anual de esta cantidad, á contar desde el 28 de Noviembre de 1891 hasta la fecha en que verifique el pago; y en esta Recaudación, las dietas devengadas, costas y demás gastos del procedimiento; pues pasado dicho término se procederá al embargo, retención y venta de la fianza que tenga constituida como Agente ejecutivo que fué de esta zona de San Mateo, y en su caso de los demás bienes que sean de su pertenencia.

San Mateo 20 de Abril de 1903.—Miguel Vallejo. 2001—M

D. Miguel Vallejo Vila, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de San Mateo.

Por el presente hago saber que ignorándose el domicilio de D. Jaime Danf Fabregat, deudor al Tesoro en concepto de alcanzado, en virtud de lo prevenido por la instrucción, requiero á dicho deudor para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, haga efectiva en el Tesoro la cantidad de 2.581 pesetas 35 céntimos, intereses de demora al 5 por 100 anual de esta cantidad, á contar desde el 1.º de Julio de 1898 hasta la fecha en que se verifique el pago; y en esta Recaudación, las dietas devengadas, costas y demás gastos del procedimiento; pues pasado dicho término se procederá al embargo, retención y venta de la fianza que tenga constituida como Agente ejecutivo que fué de esta zona de San Mateo, y en su caso de los demás bienes que sean de su pertenencia.

San Mateo 20 de Abril de 1903.—Miguel Vallejo. 2002—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 2 de Abril de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Large table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Contains detailed demographic data.

al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de empedrado de la carretera de Madrid, en el trayecto de la Cruz Cubierta á la Riera de Magoria.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la disposición vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir en la construcción del adoquinado y bordillos para la carretera de Madrid, en el trayecto que media desde la Cruz cubierta á la Riera de Magoria.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el adoquinado y bordillos de la carretera de Madrid, en el trayecto que media desde la Cruz Cubierta á la Riera de Magoria.

El contratista, al ejecutar las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán todos los que exija la buena construcción de las distintas obras de este contrato y sean necesarios para que éstas queden sujetas á las correspondientes rasantes, que se irán señalando oportunamente por la Inspección facultativa en la localidad al contratista.

En los desmontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas partes de obras existentes que sea preciso destruir.

Art. 3.º *Adoquinado.*—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines, colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha indicará al contratista la Inspección facultativa.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una (rigola) ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó bocas de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de ésta con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiera carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Art. 4.º *Bordillos nuevos.*—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado del arroyo ó calzada para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la línea de «rigolas».

Art. 5.º *Relabra de los bordillos existentes.*—Todos los bordillos existentes, que por su estado y circunstancias puedan, á juicio de la Inspección facultativa, ser relabrados, se relabrarán y se colocarán nuevamente por el contratista, quien los dejará en semejantes condiciones de forma labrada y colocación á las de los bordillos nuevos que coloque.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 6.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano medianamente grueso para las mezclas ó morteros, y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para los usos á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá ordenar que sea pasada por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos en que lo juzgue indispensable.

Art. 7.º *Cemento.*—El cemento será del país, y estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

Para el cemento rápido servirá de tipo el procedente de Pont de Molins, y para el lento el de San Juan de las Abadesas.

Art. 8.º *Piedra para adoquines.*—La piedra para los adoquines deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (entre azules), piedra de La Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V N (azules), piedra de Argonzona, canteras «Miser Prate» y «Espinal»; Z (azul) y E² (roja), piedra de Caldas de Montbui, canteras «Remedio» y «Terranova»; W (azul) y V¹ (roja), piedra de la Roca y Dos Ríos, canteras «Negrita» y la «Vinjeta»; Z (azul), piedra de Premiá, de Dalt Turo den Pons; P² (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M¹ M² (rojas), piedra Encías y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fontes»; L² (roja), piedra de Linás, cantera «Manso», y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, ni en lo relativo á la calidad y dimensio-

nes de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disagregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá esta Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

Por otra parte, en el caso de suministrarse los materiales de Guais, de las canteras de la Selva, deberá cuidarse, al cortarlos y efectuar su labra, de que las superficies de extratificación queden en dirección aproximadamente perpendicular y no paralela á las caras de junta verticales, á fin de evitar que los adoquines se abran y destruyan prematuramente después de colocados por efecto de la trepidación originada por los vehículos.

En el caso de pretender el contratista emplear adoquines de piedra de más de uno de los antes mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á distribución de piedras y cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material se mezclen en el adoquinado de los trayectos que ésta indique adoquines de clases distintas y desemejantes.

Art. 9.º *Piedra para bordillos.*—La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, bastante dura para el objeto, de grano no demasiado grueso, y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el uso á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

Art. 10. *Forma y dimensiones de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que no excederá de la que se fije al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 centímetros á 31, y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Art. 11. *Forma y dimensiones de los bordillos.*—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 12. *Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 13. *Labra de los bordillos.*—Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas las caras verticales menores y la mayor, y se labrarán también con la escoda en los 18 y en los tres centímetros respectivamente superiores de su altura; por último, la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

La arista de intercepción de las caras visibles, ó sea de la superior con la anterior en talud, se redondeará ligeramente si para ello recibe el contratista instrucciones de la Inspección facultativa.

Art. 14. *Piezas para los imbornales.*—Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvias al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener unas semiberturas que, con las practicadas en los bordillos, formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 15. *Excavaciones.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente empujadas dentro de dichas excavaciones.

Art. 16. *Morteros ó mezclas.*—Las mezclas que se emplearán en la colocación de bordillos se harán con esmero y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que lo constituyen.

Art. 17. *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la capa correspondiente, preparando de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura debidas, luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que después de regada y apisonada, y de constituido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoqui-

nes á juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten á lo menos 6 ó 7 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá emplearse semiadoquines en los puntos en que resulte necesario; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllas haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas ó inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, y las adosadas á lo largo de las carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofreciesen irregularidades en la superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 18. *Bordillos nuevos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y se sentarán sobre mezcla de cemento del país y arena; las juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro y se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

Art. 19. *Bordillos relabrados.*—Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos que relabre; se sujetará en lo relativo á la clase de labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos y á las instrucciones de aquella Inspección.

Art. 20. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. *Acopio é inspección de los materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 22. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y el emplear de su cuenta las maderas para cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluso los que emplee en el desvío de aguas que le estorben, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios. La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiere, una carnicuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de la caballería y conductor.

Art. 23. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 24. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Art. 25. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, que no podrá quedar interceptada en absoluto, y evitará, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 26. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—La obligación del contratista es adoptar todas cuantas precauciones aconseje la prudencia y puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 27. *Modificaciones de servicios establecidos en las vías públicas.*—En el caso de que cuando se haga el nuevo empedrado se hubiese de introducir alguna modificación en la situación de las vías de tranvías existentes donde han de ejecutarse las obras, el contratista deberá proceder en sus trabajos de empedrado, de acuerdo con la Compañía de tranvías, á fin de que ésta y aquél realicen sus respectivas obras de una manera armónica y conveniente dentro de las instrucciones que al efecto reciban de la Inspección facultativa.

Del mismo modo procederá dicho contratista, de acuerdo con las instrucciones que le comunique la citada Inspección, si al hacer sus obras se practicasen por disposición del Excmo. Ayuntamiento arreglos de cloacas, albañales, pozos de registro, modificaciones de cañerías ó trabajos de cualquier clase no comprendidos en la contrata, relativos á otros servicios relacionados con la vía pública.

Art. 28. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empieza, por lo menos dentro de este plazo desarrollara oportunamente los trabajos de modo que cada dos meses tenga constituidas y á punto de recibirse las obras correspondientes á cada uno de los dos trayectos que se indicarán en el artículo siguiente.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado se dificultase la rápida construcción de éste, no pudiendo darse á los trabajos todo el necesario desarrollo.

Art. 29. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras correspondientes á cada uno de los trayectos que median entre la Cruz Cubierta y la calle de Sarriá, entre esta calle y la Riera de Magoria, tendrá lugar su respectiva recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo consideren oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, y empleando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 30. *Plazos de garantía.*—Los plazos de garantía serán de seis meses, contados desde la fecha en que cada una de las recepciones provisionales se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dichos plazos la conservación de las correspondientes obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentos de terrapienes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 31. *Recepción definitiva.*—Las correspondientes recepciones definitivas se verificarán luego que hayan transcurrido los plazos de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que cada recepción tenga lugar si las obras resultasen definitivamente admisibles, y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 32. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancia de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

Art. 33. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenare la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas.

Art. 34. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 35. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen siendo el Estrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Estrado que delegue dicho señor en caso de ausencia ó enfermedad, y en general siempre que no pueda el mencionado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

Art. 36. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 203.548 pesetas con 72 céntimos de peseta á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Art. 37. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 38. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 10.177 pesetas con 44 céntimos de peseta á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Art. 39. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Art. 40. *Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origina la subasta y la formalización del contrato.

Art. 41. *Transferencias y cesión de derechos del rematante.*—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato si el contratista cuando lo solicita no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

Art. 42. *Pago de las obras.*—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulta de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas correspondientes á cada una de las recepciones que se indican en el art. 29 expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones de las obras que se haya aprobado cada acta de recepción provisional, sometiendo á la aprobación del Excmo.

Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dichas certificaciones dentro de los dos meses siguientes al de las fechas de las mismas.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obra, los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Ingeniero para que pueda extender las oportunas certificaciones.

El pago de las obras lo ejecutará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de las correspondientes certificaciones de obras ejecutadas. El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquélla se realice y á suscribir el total número de las láminas objeto de la inscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá interesar en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo en que esté anunciada la subasta.

Art. 43. *Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutara las obras dentro de los plazos citados en estas condiciones y prórrogas que le concediese el Ayuntamiento, podrá éste imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

Art. 44. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y el Real decreto de 26 de Abril del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 45. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, ó bien indemnizaciones de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 46. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en el art. 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril del año 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 47. *Real decreto de 20 de Junio de 1902.*—El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 48. *Real decreto de 8 de Julio de 1902.*—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 44 se entenderá adicionado con los que se consignán en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 7 de Enero de 1903.—El Jefe de Vialidad y Conducciones accidental, Ubaldo Franco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras necesarias para dejar completamente terminados el adoquinado y bordillos de la carretera de Madrid, en el trayecto que media desde la Cruz Cubierta á la Riera de Magoria, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de, (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 16 de Abril de 1903.—El Alcalde constitucional, E. de Boladeres.—F. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Antonio Padró y Gravi, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del ex-

pediente que por faltar á concentración se instruye al soldado José Janó Roura.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Janó Roura, de veintidós años de edad, hijo de José y Vicenta, natural de San Felú de Guixols (Gerona), soltero, del comercio, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios en que derecho haya lugar.

Por lo que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 18 de Abril de 1903.—Antonio Padró. 1972—M

D. Arturo Herrero y Compañy, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración á la zona de Huesca al recluta Joaquín Castro Lin.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Joaquín Castro Lin, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de la Puebla de Castro, provincia de Huesca, vecindado en la Puebla de Castro, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar (cuartel del Buen Suceso), para responder á los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en el citado expediente.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 18 de Abril de 1903.—Arturo Herrero. 1973—M

D. Enrique Lucas Mercader, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para la formación del expediente que se instruye por falta de concentración á la zona de reclutamiento de Huesca, núm. 47, al recluta destinado á este batallón Teodoro Palacios Casabona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Teodoro Palacios Casabona, hijo de Vicente y de Sebastiana, natural de El Frago, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zaragoza, vecindado en Clorón (Francia), Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del expresado individuo.

Y para que la misma tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 18 de Abril de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Lucas. 1974—M

BILBAO

D. Eloy López de la Peña Ichará, segundo Teniente del regimiento Infantería de Gerellano, núm. 43, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por faltar á la concentración al recluta de la zona de Pamplona Donato Urrutia Elizalde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Donato Urrutia Elizalde, recluta de la zona de Pamplona, natural de Linzoain, partido judicial de Añiz, provincia de Navarra, hijo de Joaquín y de Martina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Donato Urrutia Elizalde, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Bilbao á 19 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eloy López de la Peña. 1976—M

BURGOS

D. Daniel Jurado Cruz, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta prófugo Manuel Fustel Castaño, natural de Uña de Quintana, provincia de Zamora, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Fustel Castaño, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Burgos á 20 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Daniel Jurado. 1977—M

CORUÑA

D. Manuel Castelleiro Rivas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente de deserción que se sigue al recluta de la zona de Santiago destinado á este regimiento, Manuel Vicente Rey, por la falta de concentración para destino á Cuerpo.

En uso de las facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Javestre, Ayuntamiento de Trazo, partido judicial de Ordenes, provincia de Coruña, hijo de Tomás y de Vicenta, de veintidós años, soltero, y de oficio cantero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo citado le sobrevendrá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 16 de Abril de 1903.—Manuel Castelleiro. 1984—M

D. Antonio Villamil Magdalena, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el recluta de la zona de Santiago y perteneciente á este Cuerpo Pedro García Seoane por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Pedro García Seoane, hijo de Manuel y de Ramona, natural de la parroquia de Armental, Ayuntamiento de Villasantas, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de la Coruña, y cuyas señas personales son las siguientes: veintidós años de edad, estatura un metro 625 milímetros, oficio labrador y estado soltero, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, que ocupa el cuartel del Príncipe Alfonso, para responder á los cargos que le resultan en el expediente al mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y que en caso de ser aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso, y á mi disposición, al cuartel del Príncipe Alfonso.

Dada en la Coruña á 23 de Abril de 1903.—Antonio Villamil. 1986—M

D. Adolfo Jiménez Castellanos, Capitán general de Galicia, y en su nombre y con su autorización D. Dictinio del Castillo elejabaytia y Lacaci, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta Antonio Novoa Albelá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta arriba citado, cuyas señas personales son: estatura un metro 632 milímetros, edad veintidós años, particulares ninguna, hijo de Juan y de Nemesia, natural de la parroquia de Vedra, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultar en dicho expediente, y caso de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades debidas, á mi presencia en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa este regimiento, en la Coruña.

Dada en la Coruña á 23 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Dictinio de Castillo-elejabaytia. 1987—M

FERROL

D. Antonio Venero Moncalián, Capitán de Infantería de Marina con destino en el cuadro de reclutamiento, núm. 2, y Juez instructor de la causa que por deserción se instruye contra el soldado del Cuerpo Segundo Guerricoschevarría Aurrecochoa, por no haberse presentado á la concentración de reclutas en 1.º de Marzo último en la zona de Bilbao.

Hago saber que en dicha causa he acordado la comparecencia de dicho soldado, hijo de Josué y Tomasa, natural de Menduta, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Guernica, provincia de Vizcaya, nació en 24 de Marzo de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, cuyas demás señas particulares se ignoran, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se desconoce.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de un mes se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y por tanto, pido y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Departamento y á mi disposición.

Ferrol 21 de Abril de 1903.—Venero.—Por mandato de S. S., el Secretario, Fernando Arquero. 1988—M

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo Gumerindo Rodríguez Tendoiro, que se hallaba con licencia ilimitada en su pueblo y falta en su Cuerpo al ser llamado en 31 de Diciembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gumerindo Rodríguez Tendoiro, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Sofán, Ayuntamiento de Carballo, Concejo de ídem, provincia de Coruña, vecindado en Sofán, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 22 de Diciembre de 1878, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, estado soltero, de estatura un metro 625 milímetros, señas: pelo castaño claro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aires marcial, producción fácil, señas particulares algo hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Ferrol á 22 de Abril de 1903.—Angel Martínez Peñalver. 1989—M

GERONA

D. Germán Tarazona Roda, Capitán del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de este regimiento José Vila Cuminals, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Vila Cuminals, natural de San Hilario de Saecalm, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Antonia, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 645 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, picado de viruelas y casi calvo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido acusado José Vila Cuminals, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 20 de Abril de 1903.—Germán Tarazona. 1990—M

MADRID

D. José Torres Martínez, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor de las diligencias de abintestado del músico de segunda que fué de este batallón José Porras Medina.

Por el presente edicto cito y emplazo á María Ruiz de Olano, viuda de dicho músico, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Montaña, para prestar declaración en dichas diligencias ó manifieste su actual residencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á noticia de la interesada, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid 26 de Abril de 1903.—El Juez instructor, José Torres.—Ante mí, el Secretario, Heraclio Hernández. 1998—M

D. Gonzalo García Ruiz de Castañeda, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del quinto batallón de Cazadores á Filipinas Francisco Alvarez González.

Certifica que en dicho expediente ha recaído resolución del Excmo. Sr. Capitán general de la región, disponiendo se considere como fallecido á dicho soldado, y haber lugar en dicho expediente á los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1884.

Por tanto, exhorto á las Autoridades militares y civiles, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mfo atentamente suplico á dichas Autoridades y á cuantas personas tengan noticia del paradero de la familia del citado soldado, pongan en su conocimiento la resolución recaída en el citado expediente y los derechos que la familia tiene, con arreglo á la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 26 de Junio de 1884.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo García. 1999—M

PAMPLONA

D. Argimiro Feijoo Calleja, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración me hallo instruyendo al recluta Anastasio Castrillón Conde.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Anastasio Castrillón Conde, hijo de Francisco y de Matilde, de veintidós años de edad, soltero, natural de Miranda (Burgos), de oficio comerciante, de un metro 820 milímetros, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento de América, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho Anastasio, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 22 de Abril de 1903.—Argimiro Feijoo. 1978—M

D. Luis García Ezcurrea, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Daniel Aristimuño Iparraguirre por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Daniel Aristimuño, natural de Idiazabal, provincia de Guipúzcoa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ser declarado soldado, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 678 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, su aire ídem, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 22 de Abril de 1903.—Luis García. 1979—M

SEO DE URGEL

D. Aurelio Osle Carbonell, Capitán del batallón quinto de montaña, Juez instructor del expediente por falta de concentración del soldado Melchor Danlofeu Creixal.

Hago saber que no habiéndose presentado á filas al hacerse el llamamiento de los reclutas de actual reemplazo el soldado Melchor Danlofeu Creixal, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Palls, provincia de Gerona, soltero, de edad veinte años, de oficio albañil, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención y ordenen sea conducido á mi disposición.

Seo de Urgel 16 de Abril de 1903.—Aurelio Osle. 1975—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Conrado Munt, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio albañil, hijo de Francisco y de Teresa, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de San José, núm. 22, del barrio de Hostafranchs, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Conrado Munt.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Romero. J—2467

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurtos contra Salvador Miguel Santamaría Casanovas, hijo de Gregorio y de Victoria, habitante en la calle de la Cera, 18, primero, segunda; Salvador Conte Monter, hijo de José y de Pascuala, de once años de edad, habitante calle de San Antonio Abad, números 28 y 30, quinto, primera; y Joaquín Eramunt Vea, hijo de José y de Joaquina, de trece años de edad, habitante calle del Hospital, 15 y 17, cuarto, segunda, los tres naturales y vecinos de esta ciudad, solteros, jornaleros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Salvador Miguel Santamaría Casanovas, Salvador Conte Monter y Joaquín Eramunt Vea.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Romero. J—2468

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Federico Dineret, de unos veintidós años de edad, moreno, de estatura alta, viste blusa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Federico Dineret.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Romero. J—2469

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias sobre ejecución de la sentencia dictada en méritos de la causa criminal sobre hurto, nú. m. 497 de 1898, contra Monserrate Guarch, hija de padre incógnito y de María Guarch, de diez y seis años de edad, natural y vecina de esta ciudad, soltera, sin profesión, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción en ante este Juzgado de la referida procesada Monserrate Guarch.

Dada en Barcelona a 18 de Abril de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—2470

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa criminal sobre injurias, nú. m. 304 de 1892, contra Evaristo Díaz Vidal, hijo de Agustín y de Teresa, de unos cincuenta y tres años de edad, casado, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y presentación ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 18 de Abril de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—2471

BILBAO

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Isla, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Las Armitas (Oronse), de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de prendas; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Juan Isla, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 17 de Abril de 1903.—Agustín Muñoz y Trugeia.—Ante mí, Julio Enciso.

Señas personales del Juan Isla.

Color moreno, estatura regular, pelo castaño rizo y ojos castaños. J—2472

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sáenz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique Real Aragón, tripulante que fué del vapor *León XIII*, de la Compañía Transatlántica, hijo de Esteban y de Carmen, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Chiclana, partido de la misma, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta capital, en la calle de San Servando, nú. m. 4, y de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones al cabo de mar de segunda clase Antonio Fernández; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 14 de Abril de 1903.—Perfecto Mira.—Por mi compañero Sr. Mira, Licenciado José Luis Morote. J—2473

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mercedes Jiménez, sin segundo apellido, hija natural de María, de veinticinco años de edad, de estado soltera, natural de Jerez de la Frontera, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecina que fué de esta capital, en la calle Vestariz, número 1, y de ocupación sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de lesiones graves; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz a 14 de Abril de 1903.—Perfecto Mira.—Por mi compañero Sr. Viné, Licenciado José Luis Morote. J—2474

CANGAS DE ONIS

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Onís.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y ante el Escribano autorizado se presentó demanda por el Procurador D. Pío Pérez González Rfo, nombrado de oficio, en nombre de

D.ña Evarista González Tarapiello, vecina de Arenas, en el Concejo de Parres, solicitando se declare pobre en concepto legal a su representada para litigar sobre la división de la herencia de su finada madre Doña Joaquina Tarapiello Labra, y en su consecuencia, promover y seguir por todos sus trámites el juicio de abintestado ó testamento, según proceda, así como también para litigar con D. Antonio Intuago González, sobre reivindicación de los bienes que le fueron vendidos por D. Pedro González Cortés, pertenecientes a dicha herencia, habiéndose acordado por providencia fecha 3 del actual mes tener por presentada la demanda y conferir traslado de la misma a los demandados D. Pedro González Cortés y D. Antonio Intuago González; a Doña María de los Dolores González Tarapiello, asistida de su esposo D. Braulio de Heras; a Doña Teresa y Doña Amalia González Tarapiello, y al Sr. Delegado del Abogado del Estado, emplazándoles para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan y contesten la demanda.

Habiéndose hecho constar por el Escribano la circunstancia de que los demandados Doña María de los Dolores, Doña Teresa y Doña Amalia González Tarapiello, así como el esposo de la primera, se hallaban ausentes en paradero ignorado, se acordó por providencia del día de ayer emplazarlos a medio de edictos, que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y se fijen en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y pueblo de las Rozas de Villanueva, por ser su último domicilio, para que en el término de nueve días improrrogables, contados desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan y contesten la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados Doña María de los Dolores González Tarapiello, casada con D. Braulio Heras; Doña Teresa y Doña Amalia González Tarapiello, ausentes en paradero ignorado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cangas de Onís a 16 de Abril de 1903.—V.º B.º.—Pardo Lastra.—Por mandado de S. S., Luis González. 162—P

CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía vacante se instruye sumario por el delito de robo contra los hermanos Diego y Juan José Castro Torres, naturales y vecinos de Alcantarilla (Murcia), mayores de edad, conocidos por los Pelaos, de profesión tratantes, sin instrucción ni antecedentes penales, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a practicar una diligencia en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 14 de Abril de 1903.—Ricardo Salustiano.—Por su mandado, Ramón Belda. J—2475

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de robo contra otro y Antonio Bellanato García, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural de Moral de Calatrava, hojalatero y barbero, sin domicilio conocido, hijo de Juan y de Isabel; viste chaqueta negra, pantalón de color y chaleco negro, usa alpargatas, gorra blanca ó boina, tiene el pelo canoso, cejas negras, ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, barba afeitada, usa bigote, color sano y es bastante calvo, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a fin de recibirle declaración en dicho sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 16 de Abril de 1903.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Manuel Belda. J—2476

CAZORLA

D. Mariano Cuesta y Carrión, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley procesal, se le cita, llama y emplaza al procesado Pedro Expósito Poveda, cuyas circunstancias y señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre expiación de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del indicado procesado, y a su conducción, caso de ser habido, a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en mencionada causa.

Dada en Cazorra a 13 de Abril de 1903.—Mariano Cuesta.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.

Circunstancias y señas del procesado.

Pedro Expósito Poveda, alias el Rubio, de treinta y tres años, hijo de Isidoro y Manuela, soltero, arriero, natural y vecino de Ubeda, de estatura y complexión buenas, pelo, cejas y barba poblada y afeitada castaño claro, ojos azules, nariz aplanada, boca regular, color bueno, sin cicatrices; viste camisa de franja a cuadros blancos, encarnados y azules, chaqueta y chaleco de jerga, pantalón de pana rayada, alpargatas remontadas y sombrero mascota blanco. J—2477

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se llama a Josefa Gómez Criado, que fué lesionada en esta capital el día 7 de Marzo último, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, nú. m. 4, para prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de esta causa en legal forma.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y citación de dicha perjudicada al objeto indicado.

Dado en Córdoba a 17 de Abril de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pineda. J—2478

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a los autores del hurto de dos caballerías, cuyas señas al final se dirán, las cuales fueron hurtadas en la noche del 21 de Marzo último de la finca nombrada Hornillo, de este término, que labra el vecino de esta capital D. Narciso Guerra, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Rodríguez Sánchez, nú. m. 4, a responder de los cargos que le resulten en causa que se instruye por hurto de referidas caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca de indicadas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a 18 de Abril de 1903.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, más de la marca, preñada, con el hierro figurando un bocado en el anca derecha y en la izquierda otro hierro que figura una botella con una C en el centro; y

Una mula con cuatro años, menos de marca, pelo negro, herrada en el anca izquierda en forma de una botella y una C en el centro. J—2479

GIJÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido, en el sumario que con el nú. m. 97 de este año se sigue en este Juzgado por muerte casual de Bernardo Bautista Novoa, se cita y llama a los padres de éste, Francisco Bautista y María Novoa, que se dice son vecinos de la parroquia de Santiago de Rubias, Concejo de Villameá, partido de Celanova, en la provincia de Orense, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Gijón 15 de Abril de 1903.—El actuario, Francisco Carbayeda. J—2480

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Antonio Fort, Juez de primera instancia del partido, en providencia de 7 de Noviembre de 1902, admitiendo la demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador D. Constantino Herrero, en nombre de D. Cipriano López Ramos, natural y vecino de Valmojado, de cincuenta y tres años, casado, comisionista, contra el Sr. Registrador de la propiedad del partido, en representación del Sr. Abogado del Estado, para litigar con D. Petronilo Láiz Pérez, vecino de Gijón, soltero, mayor de edad, y de ignorado paradero en la actualidad, y por la presente cédula se emplaza al D. Petronilo Láiz Pérez para que dentro de nueve días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se persone en forma por mi origen ante dicho Juzgado a contestar la referida demanda de pobreza; advirtiéndole que seguirá adelante sólo con el Registrador y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en la villa de Gijón a 16 de Abril de 1903.—El actuario, Tomás Guisasaola y Ovies. 163—P

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Pazos Castro, de treinta años de edad, natural de Narón, partido del Ferrol, provincia de la Coruña, jornalero, vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado a fin de practicar varias diligencias en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón a 16 de Abril de 1903.—Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos.—Tomás Guisasaola y Ovies. J—2481

HABANA — ESTE

Licenciado Francisco Rodríguez Ecu, Juez de primera instancia del Este.

Por virtud del presente edicto se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de D. Federico Blanco Gutiérrez, natural de España, soltero, carnicero y de treinta y siete años de edad, ocurrida en esta ciudad el día 3 de Junio de 1901, para que las personas que se crean con derecho a la herencia de dicho sujeto comparezcan en este Juzgado a reclamar dentro del término de sesenta días, con los documentos necesarios.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana a 10 de Febrero de 1902.—Francisco Rodríguez Ecu.—Ante mí, Domingo L. Oliva. J—2385

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido. Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que instruyo por robo de caballerías de la propiedad de D. José González Cruzado, vecino de Beas, se cita, llama y emplaza a José Morón Suárez y a Juan Pedro Campos Nieto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Sevilla, núm. 6, a prestar declaración en dicha causa; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en Huelva á 16 de Abril de 1903.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. J—2482

JACA

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Jaca. Cita y llama á Félix Val, natural de Sasa, de unos treinta y tres años de edad, alto, grueso, algo rubio, cara afaitada; viste boina azul, camisa de franela clara, elástico, pantalón de pana color café y albarcas, y á Angel Terralba, natural de Torralba, moreno, estatura regular, cargado de espaldas, con pañuelos largos, algo canoso, de unos cuarenta y cinco años de edad; viste boina y blusa azul, chaleco, pantalón azul de bombacho y alpargatas abiertas de cáñamo, los que se suponen deban hallarse en las provincias de Zaragoza ó Huesca, procesados por el delito de homicidio en la persona de Pedro Tola, ocurrido á eso de las diez y nueve horas del día 11 del actual en el kilómetro 56 del ferrocarril de Jaca á Tardienta, á la salida del túnel denominado Las Lonas, término de Anzánigo, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término señalado de diez días, contados desde la inserción de las requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Huesca, se presenten ante este Juzgado á fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no se presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y si fueren habidos se sirvan participármelo y ordenar sean conducidos, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á mi disposición. Dada en Jaca á 15 de Abril de 1903.—Francisco Sanlloriente.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz. J—2483

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de primera instancia de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica. Por virtud del presente edicto hago saber que debiendo elevarse dentro de la primera quincena del mes de Mayo próximo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada, propuesta en terna para el nombramiento de Juez municipal de esta ciudad para el bienio de 1903 á 1905, se anuncia por medio del presente á fin de que los excedentes de la carrera judicial de Ultramar, Aspirantes á la Judicatura y Licenciados en Derecho que tengan las condiciones legales para el desempeño del cargo que desean obtener dicha plaza, que lo soliciten en instancia dirigida á este Juzgado, las cuales serán admitidas hasta el día 10 inclusive del expresado mes de Mayo. Dado en Linares á 15 de Abril de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Muner. J—2524

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte. Hago saber que en dicho Juzgado penden los autos de concurso necesario de acreedores de D. Alejandro Jareño y Sanz, en cuyos autos, y en junta general de acreedores celebrada en 1.º del corriente, han sido nombrados como síndicos Don Pascual Ruiz Salinas y D. Leonardo Magán y Sánchez de la Serrana, los cuales, en unión del ya nombrado D. Basilio Herrero, componen la sindicatura del expresado concurso. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil, por providencia de 2 del corriente se ha mandado se publique el nombramiento de dicha sindicatura por medio del presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital ó insertará en los periódicos oficiales de la misma, GACETA, Boletín y Diario de Avisos; previniendo se haga entrega á dicha sindicatura de cuanto corresponda al concursado, por la persona ó personas en cuyo poder se hallen los bienes ó cantidades que sean de la pertenencia del mismo. Dado en Madrid á 17 de Abril de 1903.—Joaquín Beneyto. El Escribano, Andrés Ortiz. 164—P

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio promovido por el Banco Hipotecario de España, contra los herederos ó sucesores de D. Eugenio Valdivielso y Martín, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, bajo el tipo que se dirá, las siguientes fincas, sitas en el término municipal de San Martín de la Vega.

Pesetas.

- Una tierra de riego en San Antonio, de cabida 1 fanega y 2 celemines, 6 sean 44 áreas, que linda al Saliente con otra de Doña Micaela Hurtado; Mediodía con otra de Doña Natalia Rodríguez; Poniente el caz de la acequia, y al Norte con otra de Cándido Llanos, en..... 600
Otra en los Tranzones del Molino, regable, de 2 fanegas, 73 áreas y 92 metros, que linda á Oriente con camino del Vado; Mediodía con otra de Alejandro Masa; Poniente Soto del Tamarizo, y Norte con otra de D. Faustino Ordóñez, en..... 1.050
Otra tierra en La Madra de la Estaca, de 2 fanegas, 3 celemines y 15 estadales, 78 áreas, 31 metros, que linda á Oriente con otra de D. Anastasio Chapa; Mediodía con otra de D. Eugenio Ordóñez; Poniente Arriadas, y Norte con otra de José Saturnino Valdivielso, en..... 470
Otra tierra en dicho sitio, de 1 fanega, 10 celemines y 32 estadales, 65 áreas 50 centiáreas, que linda á Oriente camino de labores; Mediodía con otra de

- Faustino Ordóñez; Poniente río de Jarama, y Norte con otra de Faustino Ordóñez, en..... 380
Otra tierra en el mismo sitio, de 2 fanegas, 2 celemines, 74 áreas 18 centiáreas, que linda á Oriente con otra de Martín Piedra; Mediodía con otra de José Valdivielso; Poniente río Jarama, y Norte con otra de D. Faustino Ordóñez, en..... 440
Otra tierra en el mismo pago, de 1 fanega, 11 celemines, 9 estadales, 66 áreas 31 centiáreas, que linda á Oriente con otra de Ambrosio Panadero; Mediodía con otra de Eugenio Ordóñez; Poniente isla de Herrero y río Jarama, y Norte con otra de D. José Valdivielso, en..... 400

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y simultáneamente en el de primera instancia de Getafe, se ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general una cantidad igual ó por lo menos el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la enajenación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán los resguardos á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se enajene; que si hubiere posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los rematantes y entre el Juzgado que acuerda la enajenación; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación de Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores los examinen, y con ellos deberán estar conformes y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Madrid 21 de Abril de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Peláez.—El actuario, por habilitación del señor Burgos, ante mí, Julio del Campo. X—964

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Brotón y González de Aller, Juez municipal é interino del distrito de la Merced de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Joaquín Miranda y Carmen Culebra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye en este Juzgado sobre hurto de prendas; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de los referidos Joaquín Miranda y Carmen Culebra. Dada en Málaga á 3 de Abril de 1903.—Francisco Brotón. Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—2484

MORÓN

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que en este mi Juzgado se ha presentado demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. José María Jimeno Fernández, en nombre de Doña María del Rosario Retes Rodríguez y de D. Andrés Moreno Rubiales, como padre y representante legal de su hija menor de edad María de la Concepción Moreno Retes, vecinas de Villamartin, contra los herederos ó causa habientes de D. Juan José Rodríguez Romero, vecino que fué de Montellano, sobre que se declare que le pertenecen de por mitad en pleno dominio una finca compuesta de quince fanegas y tres celemines de tierra, equivalentes á nueve hectáreas, siete áreas y dos centiáreas, y en ella se hallan cinco fanegas siete celemines de tierra con trescientos cuarenta y un pies de olivo y cuatro faltas, y las nueve fanegas ocho celemines restantes son de labor, situada en La Ballestera, término de Montellano, que resultan sobrantes de la suerte primera, trance tercero, de dicho sitio de la Ballestera, y linda por Naciente con la vereda Real; Poniente olivar de D. Francisco Herrera Campanario, en vez de Antonio Tercero; Norte tierra calma de D. Juan José Rodríguez, y Sur otras de D. Manuel Rodríguez Romero, en vez de la testamentaria. Y otra finca, compuesta de cuatro fanegas uno y medio celemines de tierra calma, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas, que forman parte de la suerte número primero, trance tercero, de La Ballestera, término de Montellano, que linda por Naciente con tierra calma del Barco, de Doña Francisca Ceballos Romero; Poniente y Sur la finca descrita antes, y Norte tierra calma de D. Manuel Rodríguez Romero, habiendo recaído la providencia del tenor siguiente: «Providencia.—Juez, Sr. García Alonso.—Morón y Marzo 11 de 1902.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que se acompañan, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía; se tiene por parte al Procurador D. José María Jimeno Fernández en el nombre que comparece, y se confiere traslado de aquélla á los herederos ó causa habientes de D. Juan José Rodríguez Romero, á quienes se les emplazará por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose otros en esta ciudad y en la villa de Montellano, para que dentro del improrrogable término de nueve días, posteriores al en que tenga lugar la inserción de aquéllos en los periódicos citados, comparezcan en los autos, personándose en forma. Así lo acordó S. S., de que doy fe.—Isidro J. García Alonso.—Ante mí, José Delgado.» Y para emplazar á los herederos ó causa habientes del D. Juan José Rodríguez Romero, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, personándose en forma en los referidos autos á usar de su derecho, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, se expide el presente en Morón á 12 de Marzo de 1902.—Isidro J. García Alonso.—Ante mí, José Delgado. X—965

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que á Bartolomé de Luna, vecino de Zahara, le han robado los efectos siguientes:

Un mantón de Manila color crema. Otro del cuello, también de Manila, color canario, con manchas coloradas, como de haberlas tomado de un objeto de este último color. Una toca color crema. Un pañuelo de seda, de la cabeza, color blanco estampado. Otro de seda colorado. Otro también de seda verde limón claro. Un alfiler de oro formando una guitarra y una palomita. Tres tanedoras, valor de 75 céntimos de peseta; y Un pañuelo de mano, de hilo blanco, marcado Francisco Moreno con todas sus letras. Se ignora el día en que se ejecutó el hecho, y en la causa que instruyo he acordado que por los agentes de la policía judicial de la Nación, á quienes requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se proceda á la busca de dichas prendas, y si las hallan se sirva ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición. Dado en Olvera á 17 de Abril de 1903.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Eduardo Camacho. J—2485

PRIEGO

D. José Leal y Páramo, Juez instructor de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Ibáñez Gonzalvo, de veintisiete años, hijo de Bonifacio y María, soltero, natural y vecino de Alcantud, que se halla ausente, ignorándose el punto, pero trabajando como ganadero en una conducción de madera por el río Alberche, para que en el término de quince días, contados desde que la misma aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que se le sigue por hurto frustrado de corteza de pino del monte La Pinosa, término de Alcantud. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado. Dada en Priego á 7 de Abril de 1903.—José Leal.—Por mandado de S. S., Baldomero Viño. J—2486

D. José Leal y Páramo, Juez instructor de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Casimiro Bachiller Fernández, de veintiocho años de edad, hijo de Joaquín y de Cipriana, casado con María Díaz, natural y vecino de Alcantud, que se halla ausente, trabajando como ganadero en una conducción de madera en el río Alberche, ignorándose el punto donde se encuentra, para que en el término de quince días, contados desde que la misma aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que se le sigue por hurto de un burro en término de Cañiñares. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado. Dada en Priego á 15 de Abril de 1903.—José Leal.—Por mandado de S. S., Baldomero Núñez. J—2487

PUNTECALDELAS

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de Puente Caldelas. Por la presente cita, llama y emplaza á Jesús Rúa Vázquez, soltero, de veintidós años de edad, minero, hijo legítimo de Manuel y Froilana, natural y vecino de Castro de Amarán, Ayuntamiento de Antas, partido de Chantada en la provincia de Lugo, que residía accidentalmente en la parroquia de Santa María de Sacos, de este partido judicial, trabajando como peon en las obras de la luz eléctrica de Puentevedra, cuyas señas se expresan á continuación, el cual sujeto se halla procesado por lesiones graves inferidas á Evaristo Moreira Carballeda, y se fugó la noche del 6 al 7 del actual de la cárcel de tránsito ó depósito municipal de San Jorge de Sacos, en donde se hallaba en calidad de preso para ser conducido á la cárcel de esta villa, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Al mismo tiempo requiero á las Autoridades correspondientes y funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades necesarias, en la referida cárcel de esta villa, por estar decretada la prisión provisional del mismo. Dada en Puente Caldelas á 15 de Abril de 1903.—Manuel Martínez.—El Secretario, José Porteli.

Señas del procesado.

Estatura corta, grueso, moreno, cara redonda, ojos oscuros, bigote saliente, pelo negro, representa veintidós años; viste como un obrero, peón, usa ropa de pana color castaño y acostubra á ocultar su nombre y usar nombres supuestos. J—2488

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital. Por la presente cito, llamo y emplazo á Quintín Calatayud Montánchez, hijo de Quintín y Asunción, natural de Quel, partido de Arnedo (Logroño), casado, de cuarenta y cinco años, de estatura regular, barba canosa, ojos negros, color bueno, nariz zegular; viste traje de americana y usa boina ó sombrero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa, y en la que se decretó su prisión por auto de 24 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladar á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición. Zaragoza 13 de Abril de 1903.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares. J—2402

Juzgados municipales.

LOGROÑO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza a Juan María Pérez, vecino que debe ser del pueblo de Ansejo, en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de proceder a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas que de oficio se le sigue por infracción de la ley vigente de Caza, cuyo juicio tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día 29 de los corrientes, a las diez, en cuyo día y hora deberá estar presente el denunciado acompañado de las pruebas de que intente valerse; advirtiéndole que si no compareciere el día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Logroño a 20 de Abril de 1903.—Luis G. de la Higuera.—Por su mandado, Marcial Montalvo. J—2511

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Manuel Pérez Martínez y Angel Martín Igassés, hoy de ignorados paraderos, se cita a los mismos por medio de la presente, para que el día 29 del actual, y hora de las diez, comparezcan en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sito en la calle del Barco, 26. segundo, a la celebración del correspondiente juicio de faltas por riña, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—2535

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento del art. 26 de sus estatutos, tiene el honor de convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 30 de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, 17, paseo de Recoletos.

La junta tendrá por objeto el examen de las cuentas del ejercicio de 1902, su aprobación, si procede, y la sustitución de los Administradores cuyas funciones han terminado.

Deliberará además sobre las medidas financieras que hayan de tomarse para atender a las necesidades generales de la Compañía.

Tienen derecho a asistir a dicha junta los accionistas que posean por lo menos 50 acciones.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la junta deberán depositar sus títulos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

Estos depósitos podrán verificarse: En Madrid, en el Banco Español de Crédito, 17, paseo de Recoletos.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire, ó en el Crédito Lyonnais ó sus sucursales.

Madrid 25 de Abril de 1903.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—966

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar a junta general ordinaria, de conformidad con el art. 26 de los estatutos, para el sábado 30 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en Madrid, en el domicilio social, Espoz y Mina, 4 y 6, a los señores accionistas de la misma, para deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1902.

Tienen derecho para asistir a la junta, según los estatutos, todos los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos.

Aquéllos de los señores accionistas que deseen concurrir a la junta, deberán depositar sus acciones con veinte días de antelación, ó sea hasta el 9 de Mayo inclusive:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17 moderno.

En París, en la sucursal del Banco Español de Crédito, rue de la Victoire, 69.

Madrid 28 de Abril de 1903.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario del Consejo, Dionisio Alonso Martínez. X—968

La Eltro-Harinera de Trujillo.

Balance de situación en 28 de Febrero de 1903.

ACTIVO	
Gastos de constitución á amortizar.....	7.175'43
Efectos de escritorio.....	1.214'90
Mobiliario.....	5.401'15
Taller de cerrajería.....	2.701'28
Almacén.....	16.605'38
Carbones.....	9.984'22
Grasas.....	827'98
Negocio de Mijadas.....	157.708'86
Edificio de Trujillo.....	104.389'28
Maquinaria en ídem.....	334.876'51
Red en ídem.....	54.842'36
Depósitos en garantía para luz.....	4.278'50
Fluido.....	1.947'93
Instalaciones.....	3.306'46
Gastos generales.....	1.630'27
Efectos á negociar.....	3.229'97
Carros y semovientes.....	3.177'45
Intereses.....	2.462'50
Explotación de molino.....	8.995'06
Expendadura de pan.....	1.916'32
Explotación de panificación.....	4.762'84
Caja.....	411'37
Varios deudores.....	130.067'02
	861.713'04

PASIVO	
Capital.....	550.000
Beneficios liquidados en 1902.....	5.562'88
Fondo de reserva.....	618'09
Obligaciones.....	266.500
Efectos á pagar.....	5.156'86
Explotación de electricidad.....	887'02
Varios acreedores.....	32.988'19
	861.713'04

Trujillo 24 de Abril de 1903.—La Electro Harinera, El Gerente, Pedro Pedraza. X—969

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1902

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			<i>Subvenciones.</i>		
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	122.124.700'80		497.006 acciones, á pesetas 475.....	236.077.850	
Madrid á Zaragoza.....	124.422.388'29		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992'59				236.583.699'25
Albacete á Cartagena.....	52.828.922'59		<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
Manzanares á Córdoba.....	97.591.813'43		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19	
Córdoba á Sevilla.....	38.769.948'33		Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.183.151'19				14.462.182'09
Aranjuez á Cuenca.....	14.001.618'70		<i>Empréstitos.</i>		
Mérida á Sevilla.....	32.923.105'01		<i>Obligaciones.</i>		
Valladolid á Ariza.....	28.357.240'20		1.239.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª á 18.....	149.216	
Red catalana.....	254.541.516'52	873.680.397'65	2.ª id., series 17 á 19.....	70.673	
			3.ª id., serie 20.....	97.580	
			150.000 obligaciones de la serie B, á varios precios.....	43.911.000	
			Beneficios en las ventas.....	67.756.250	
				22.473.824'48	
					62.406.848'28
			<i>Beneficios en reserva.</i>		
			Fondo de amortización de las minas.....		492.613.836'98
			Saldos de los años anteriores á 1875.....		11.738.675
			Saldos de los años 1875 á 1898 (fondo de previsión).....		31.817.000
					23.198.781'57
			<i>Intereses y amortización.</i>		
			Cupones y obligaciones á pagar.....		37.759.266'07
			<i>Acreedores varios.</i>		
			Servicio de pensiones y caja de previsión del personal.....		4.038.845'44
			Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....		7.319.000
			Acreedores varios y cuentas de orden.....		14.728.803'45
					26.086.648'89
			<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>		
			Antigua red.....		69.337.327'13
			Red catalana.....		24.164.182'52
					93.501.509'65
					1.173.678.310'28

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Abril de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura idem con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes o vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 28 de Abril de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 27, Día 28. Rows include: En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Carpetas provisionales, Bancos y Sociedades, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-colonial, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem del Banco Español de Crédito, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid, Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100, Idem id.—Idem al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Barcelona. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Pedro de Verona y San Secundino, Obispos. Cuarenta horas en las monjas Catalinas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La trenada.—Lcs postres de la cena.—Pepita Reyes.—Segundo acto. TEATRO APOLO.—a las ocho y media.—El barquillero.—El puño de rosas.—Quo vadis?—San Juan de Luz. TEATRO COMICO.—A las ocho y media. El señor de Barba Azul.—Los granujas.—El corneta de la partida.—El solo de trompa.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 28 de Abril de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28). Rows include: Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id.

Table with columns: Día 27, Día 28. Rows include: Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id.